AÑO 1987.—NUMERO 104 LUNES, 31 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2531

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

EDICTO

Aprobada definitivamente la nueva Ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento de vehículos, que lo fue inicialmente por acuerdo Plenario de 28 de abril de 1987, el texto íntegro de la misma, es el siguiente:

Artículo 1.1 Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica durante los días laborables, entre las 9,30 y las 20 horas, de lunes a viernes, y de 9,30 a 14 horas, los sábados, en las vías públicas de las zonas del municipio siguiente:

ZONA 1.—Comprende las vías públicas siguientes, así como aquellas que quedan incluidas dentro del área delimitada por éstas: Plaza Mayor, calle Infanta Isabel, calle Juan Bravo, desde Melión Martín a Plaza Medina del Campo, José Canalejas a Plaza del Seminario, calle Eulogio Martín Higuera, Plaza Conde Alpuente, calle Catorcena, de Plaza San Facundo hasta comienzo calle San Agustín, Plaza Guevara, calle Trinidad y Plaza de Valdeláguila y Cuatro de Agosto a la Plaza Mayor.

ZONA 2.—Que comprende las calles de Avenida Fernández Ladreda, Jardines de San Roque, calle de Escultor Marinas y de los Coches, hasta su encuentro con Gobernador Fernández Jiménez, calle Marqués de Mondéjar y Doctor Sancho, calle Cervantes, desde bajada del Carmen a Plaza del Azoguejo y Santa Columba.

ZONA 3.—Las vías públicas y las comprendidas entre Malconsejo, Cuesta de San Bartolomé, Paseo del Obispo, Doctor Velasco, calle Santiago, calle del Pozo de las Nieves a Paseo de Juan II, calle y Plaza del Socorro, calle Martínez Campos y calle Capitán Paz y Orduña, y calle del Sol.

ZONA 4.—Las vías públicas y las comprendidas entre calle Juan Bravo, desde Plaza Medina del Campo hasta Casa de los Picos, Plaza de la Alhóndiga a Platero Oquendo, Obispo Gandásegui, Conde Gazzorla, Plaza de Avendaño y San Sebastián a Plaza Conde Cheste, Travesía de este nombre, Plaza de Colmenares, calle Taray, en su encuentro con Paseo del Obispo.

Tanto las zonas número 3 como la número 4 cierran su perímetro en sus límites con la zona 1, a la que circundan.

1.2 No están sujetos a la tasa los estacionamientos de los vehículos siguientes:

a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

b) Aquellos vehículos que en el momento del estacionamiento estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente y sólo mientras duren éstas.

c) Los estacionados en zonas de reserva de aparcamiento y pertenezcan a personas que cuenten con la autorización y satisfaga la tasa por aparcamiento exclusivo.

d) Aquellos que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales estuvieran destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad. El Organismo o Entidad de quien dependan estas personas podrán solicitar la Tarjeta de Estacionamiento en calidad de personas jurídicas, incluidas en el grupo c) del artículo 4, con las mismas condiciones que se establecen en dicho apartado y conforme al procedimiento general del artículo 6.

e) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y estén de servicio en ese momento.

f) Los coches de inválidos y los adoptados para su construcción por disminuidos físicos, cuando sean conducidos por sus titulares o personas autorizadas, que en ese momento les acompaña y estén en posesión de la correspondiente autorización municipal.

1.3 Las zonas a que se refiere el número 1 estarán señalizadas en la forma que se determine por la Alcaldía.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de la tasa:

A) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

B) Como responsable solidario, el propietario del vehículo. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular en el Registro que regula el Código de la Circulación.

Artículo 3.1 Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Tarifa general:

— Por cada media hora o fracción que dure el estacionamiento: 16 pesetas.

La duración del estacionamiento nunca podrá ser superior a una hora y media. Transcurrido ese tiempo el vehículo no podrá ser estacionado en un punto que diste menos de 250 metros del lugar que ocupaba.

B) Tarifa especial para residentes:

a) Anual: 975 pesetas.

b) Trimestral: 245 pesetas.

3.2 Las tarifas del apartado B), del número anterior, sólo serán aplicables a los estacionamientos de vehículos propiedad de residentes en las zonas que establece el artículo primero, y su pago sólo dará derecho a estacionar en la zona de la propia residencia, sin la limitación de tiempo, establecida en el apartado A), del número anterior, salvo los residentes del grupo C), del artículo 4, pertenecientes a la Zona 1, que no podrán hacerlo en las siguientes vías públicas de su propia zona: Plaza Mayor y de Medina del Campo y calles de Infanta Isabel y Melitón Martín.

Artículo 4. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se distinguirán los siguientes grupos de residentes:

A) RESIDENTES PERMANENTES: Se considerará como tales a aquellas personas físicas empadronadas en alguna de las vías públicas a que se refiere el artículo primero.

B) RESIDENTES TEMPORALES: Se entederá por tales, las personas físicas que, empadronadas fuera de las zonas establecidas, tengan la necesidad de residir temporalmente, por un período superior a un mes, en alguna de las vías públicas de dichas zonas.

C) RESIDENTES POR RADICACION: Se otorgará la consideración de tales, a las personas físicas o jurídicas que ejerzan alguna actividad industrial, comercial o profesional en local situado en alguna de las zonas 1, 2 ó 4 y satisfagan, por razón del mismo, el Impuesto sobre la Radicación o, en su caso, acrediten estar exentos del mismo.

A esta clase de residentes sólo se autorizará un vehículo por cada local.

Sólo excepcionalmente, y atendiendo a las circunstancias singularísimas en que se funde la petición, podrá autorizarse más de un vehículo por local. Este tipo de concesiones no podrán invocarse como antecedente en qué fundar su petición por otros residentes.

Artículo 5. La tasa se devengará en el momento en que se realice el estacionamiento, y se exigirá en alguna de las formas siguientes:

A) En la modalidad del apartado A), del número 1, del artículo 3, el contribuyente autoliquidará la tasa adquiriendo tantas Papeletas de Estacionamiento como sean necesarias para cubrir la duración del mismo. Las Papeletas deberán colocarse en el interior del vehículo junto al parabrisas delantero, en forma bien visible para su comprobación, debiendo aparecer perforadas en los espacios del mes, día, hora y minuto en que se inicie el estacionamiento.

Las Papeletas del estacionamiento serán del modelo y características que figuran en el anexo I, y su venta se realizará únicamente en los establecimientos que, con carácter general, disponga la Alcaldía.

B) En la modalidad del apartado B) del número 1, del artículo 3, el contribuyente deberá proveerse de la correspondiente Tarjeta de Estacionamiento, pagando en el acto de su entrega la cuota correspondiente.

Las Tarjetas de Estacionamiento serán del modelo y características que figuran en el anexo I. Su expedición se hará por el Ayuntamiento.

Deberá colocarse en el interior del vehículo, junto al parabrisas delantero, en lugar bien visible para su comprobación.

Artículo 6.1 Las Tarjetas de Estacionamiento sólo serán válidas durante el período que figure en la misma y para el vehículo a que se refiera.

6.2 Las Tarjetas de Estacionamiento se otorgarán por la Alcaldía, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañarse el Permiso de Circulación y el recibo del último devengo del impuesto sobre la circulación, ambos referidos al vehículo por el que se solicita, así como los siguientes documentos:

a) Certificado de empadronamiento, si el solicitante es residente permanente.

b) Certificado expedido por la Entidad correspondiente por el que se acredite suficientemente la causa de la necesidad de la residencia temporal, cuando el solicitante lo sea con este carácter.

c) Recibo del último devengo del impuesto sobre la Radicación o indicación, en su caso, de la causa de exención del mismo, cuando el solicitante pertenezca al grupo C), del artículo 4.

d) Cualquier otro documento que la Administración Municipal considere conveniente para acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 7.1 No serán de aplicación ninguna exención, reducción, bonificación u otro beneficio tributario.

7.2 No se entenderán por beneficios tributarios los supuestos de no sujeción que se establecen en el número 2, del artículo 1.

Artículo 8.1 La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionará por la Alcaldía con multa de 500 pesetas.

8.2 En el expediente sancionador que se instruya se dará audiencia al interesado. Previamente a la notificación reglamentaria de la infracción, se expedirá boletín sancionador del que se dará conocimiento al interesado, si fuese posible.

8.3 El personal municipal adscrito al Servicio de Control de los estacionamientos a que se refiere esta Ordenanza, tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, a todos los efectos.

Artículo 9. La exigencia de la tasa y, en su caso, la imposición de sanción por infracción de la presente Ordenanza, no eximirá de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir por contravención de las demás Ordenanzas Municipales y, en particular, por la que regula la Ordenación del Tráfico de Vehículos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.—Quedan derogadas la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Estacionamiento Vigilado, aprobada el 31 de diciembre de 1981, y sus sucesivas modificaciones, así como los Bandos de la Alcaldía-Presidencia de 10 de septiembre de 1982, y de 12 de enero

de 1983, sobre delimitación de zonas de estacionamiento vigilado y regulación del mismo.

Segunda.—Quedan, igualmente, derogadas cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga, contradiga o sea incompatible con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, a 14 de julio de 1987.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

2681

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas, denominada «VARROASIS», en el colmenar de don José Grau Juan, del municipio de Sangarcía, en la provincia de Segovia.

De acuerdo con el Real Decreto 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootías, en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Segovia, se procede a la declaración oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como ZONA INFESTADA el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considera ZONA SOSPECHOSA los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros, a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las disposiciones y preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, a 10 de agosto de 1987.—El Consejero, Fernando Zamácola Garrido.

2069

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa «JOSE LUIS CUESTA BLANCO», dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en San Ildefonso (Segovia), que con fecha 30 de mayo de 1987 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 010-343/87, que dice:

Resultando: Que en la citada Acta de la inspección se hace constar: Que en virtud de visita realizada el día 14-4-87 se requirió a la empresa para que compareciera ante esta Inspeccón Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 15-4-87, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera Acta de Obstrucción a la labor Inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 32/69, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Conveno 81 de la OIT. de 11-7-47 («B. O. E.» del 4-1-61), en relación con el artículo 14, c) y g), del Decreto 2122/71, de 23 de julio («B. O. E.» del 21-9), obstrucción que se califica como leve en grado mínimo, valoradas las circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de CINCO MIL (5.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 30 de mayo de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

2342

Se notifica a la empresa «FELIPE LUQUERO GOMEZ», dedicada al transporte de mercancías, con domicilio en Nava de la Asunción, que con fecha 30-5-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081-306/87, que dice:

«Resultando: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 22-4-87, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («B. O. E.» del 16-4), y el artículo 73 de la Orden ministerial 23-10-86 («B. O. E.» del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de julio de 1986.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1.1, I), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado Decreto.

Que no se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de CINCO MIL (5.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 30 de mayo de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

2343

Se notifica a la empresa «FELIPE LUQUERO GOMEZ», dedicada al transporte de mercancías, con domicilio en Nava de la Asunción, que con fecha 30-5-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081-307/87, que dice:

«Resultando: Que en la citada Acta de inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 22-4-87, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («B. O. E.» del 16-4), y el artículo 73 de la Orden ministerial 23-10-86 («B. O. E.» del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de agosto de 1986.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1.1, I), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado Decreto.

Que no se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de CINCO MIL (5.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artíalzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen culo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 30 de mayo de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

234

Se notifica a la empresa «EMILIA TORRE BUENO dedicada al servicio de limpiezas, con domicilio en C rretera San Rafael, sin número, que con fecha 8-7-87 ha dictado resolución en el expediente de sanción 08 145/87, que dice:

«Resultando: Que en la citada Acta de inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 5-3-87, se ha comprobado infracción a

los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («B. O. E.» del 16-4), y el artículo 73 de la Orden ministerial 23-10-86 («B. O. E.» del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de mayo de 1986.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1.1, I), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado Decreto.

Que no se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de MIL (1.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaíga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 8 de julio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

2344

Se notifica a la empresa «OPERAULA INFORMATICA, S. A.», con domicilio en calle Morenas, 7, Segovia, que con fecha 15-5-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081--240/87, que dice:

«Resultando: Que en Acta de inspección se hace constar: Que en visita realizada el 20-3-87, se advirtió que la trabajadora de la empresa de referencia, 40/148221, María Elena Perez Escolar, Auxiliar Administrativo, trabajó desde el 3-10-86 al 27-10-86 sin darla de alta en la Seguridad Social ni cotizar.

Ello constituye infracción a los artículos 64, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, infracción que ha de calificarse como grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10), una vez valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del mencionado Decreto.

Que sí se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de CINCO MIL CIEN (5.100) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 15 de mayo de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2671

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 59/87, por exceso de cabida de finca rústica, a instancia de Justo Peña Sanz. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda en el libro de Aldeonte y que a continuación se describe:

«UNA FINCA DE LASTRA, erial y baldío con pasto de tomillo, excluida de concentración, sita en el término municipal de Aldeonte, al sitio de Majanres, Vallejo del Silo y del Ocino y Cotorrillos y Lastra de Agua Mala, que mide ciento sesenta hectáreas. Linda: Norte, camino de Castrillo al Olmillo; Sur, con el río de la Hoz o Requijada y Praderas del Molino de Cecilia y tierras labrantías y Jacinto Yagüe Antoranz; al Este, con Carrascales y Propios del pueblo de Aldeonte, y al Oeste, con Vallejo de Peñalara, término de Sepúlveda, Máximo Horcajo López, Gerardo López Maldonado, Rosa Horcajo López y otros coherederos —Finca Peña Ladrada— y fincas que lleva Atilano González y Jacinto Yagüe Antoranz. La atraviesan los caminos de Castrillo al Olmillo y de Covachuelas a Urueñas. Dentro de esta finca se hallan varias suertes de tierras labrantías y baldía de varios propietarios. Catastrada al polígono 49, finca número 67.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, segunda inscripción, al folio 112 del tomo 1.720, libro 36 del Ayuntamiento de Aldeonte, a nombre del exponente y su esposa.

En el Catastro figura a nombre de Ana Balbina González Liguero.

Por medio del presente edicto se cita a la titular catastral, Ana Balbina González Liguero, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de la misma, para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezcan ante este Juzgado, donde se les pondrá de manifiesto el expediente, a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sepúlveda, a 10 de julio de 1987.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2691

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado en las diligencias de juicio verbal de faltas número 51/86, seguidas en este Juzgado contra Abilio Nieto Gutiérrez, entre otros, por accidente de circulación ocurrido el día 31 de enero de 1986 en el término municipal de Boceguillas, se cita por medio de la presente a Abilio Nieto Gutiérrez, con domicilio desconocido, para que en el término de diez días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración sobre los hechos objeto de las presentes actuaciones, se les cita, asimismo, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 9 de octubre, a las trece horas de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio oral que tendrá lugar dicho día y hora, advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, sin alegar causa justa, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a 18 de agosto de 1987.—El Secretario (ilegible).

2692

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 48/86, seguidos en este Juzgado, por lesiones por mordedura de perro ocurrida en el término municipal de Bercimuel el día 5 de marzo de 1986, en que resultó lesionada doña Rocío Santamaría Gutiérrez, cuyo domicilio se desconoce, se cita por medio de la presente a Rocío Santamaría Gutiérrez, a fin de que el día 9 de octubre, a las trece quince horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora; advirtiéndola que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

2698

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 18/86, seguidos en este Juzgado, por accidente de circulación ocurrido el día 28 de septiembre de 1985 en Cantalejo, en que resultó implicado el vehículo matrícula M-1357-DL, conducido por José Antonio del Campo y propiedad de Asunción Sangayo Lancharro, se cita por medio de la presente a José Antonio del Campo y Asunción Sangayo Lancharro, a fin de que el día 16 de octubre, a las diez horas de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora; advirtiéndoles que podrán concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes, bajo apercibimiento de que, si así no lo verifican sin alegar causa justa, le pararán el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2689

ORTIGOSA DE PESTAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que esta Alcaldía ha nombrado a don Angel de Pedro Calle como Teniente de Alcalde, para sustitución de la Alcaldía, en los términos del artículo 47 del Reglamento citado.

Ortigosa de Pestaño, a 18 de agosto de 1987.—El Alcalde, Juan José Llorente Rojo.

2666

MADERUELO

Aprobado el presupuesto de esta Corporación para 1987 en sesión plenaria del día 31 de julio de 1987, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Maderuelo, a 31 de julio de 1987.—El Alcalde.

2682

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de las parcelas números 3 y 10 del paraje de «Eras de Arriba»; quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, y formular las observaciones que estimen oportunas.

Gomezserracín, a 18 de agosto de 1987.—El Alcalde, Adolfo Sanz Pérez.

2702

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

EDICTO

Habiéndose solicitado por don Juan Francisco Sánchez Rodrigo, contratista de obras, la devolución del aval constituido para responder de las obligaciones derivadas del contrato de ejecución de las obras de pavimentación de las calles Casillo y Travesía el Molino, de esta localidad, por importe de 70.800 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

Juarros de Voltoya, a 21 de agosto de 1987.—El Alcalde, M. Aguado.

2697

Ayuntamiento de Navalmanzano

EDICTO

Por don Angel Casal Pascual, vecino de Navalmanzano (Segovia), se solicita licencia municipal para el ejerciico de la actividad de ampliación y mejora de naves porcinas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Navalmanzano, a 20 de agosto de 1987.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

2704

MARAZUELA

Por esta Alcaldía y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha sido nombrado Teniente de Alcalde el Concejal don Sebastián García Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento anteriormente citado.

Marazuela, a 21 de agosto de 1987.—El Alcalde, Félix Maroto Aguado.

2687

DOMINGO GARCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que esta Alcaldía ha nombrado a don Félix Escribano Herranz y a don Félix Chamorro Castillo como Tenientes de Alcalde, para sustitución de la Alcaldía, en los términos del artículo 47 del Reglamento citado.

Domingo García, a 18 de agosto de 1987.—El Alcalde, Pedro Bartolomé Arévalo.

2662

NAVARES DE LAS CUEVAS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 14 de julio de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	132.000
2	Impuestos indirectos	76.685
3	Tasas y otros ingresos	135.000
4	Transferencias corrientes	159.198
5	Ingresos patrimoniales	697.117
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	600.000
	Total ingresos	1.800.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	227.969
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	606.000
4	Transferencias corrientes	22.440
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	863.687
9	Variación de pasivos financieros ...	79.904
	Total gastos	1.800.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de las Cuevas, a 14 de agosto de 1987.—El Alcalde, Santos Vallejo.

2669

REBOLLO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de agosto de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	332.000
2	Impuestos indirectos	66.716
3	Tasas y otros ingresos	3.475
4	Transferencias corrientes	661.676
5	Ingresos patrimoniales	2.670.133
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	100.000
	Total ingresos	3.834.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.161.928
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.464.704
4	Transferencias corrientes	109.517
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	97.851
	Total gastos	3.834.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebollo, a 11 de agosto de 1987.—El Alcalde, Julián Martín.

2690

JUARROS DE VOLTOYA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Prestación de Servicios de Alcantarillado, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 781/86, el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Ordenanza Fiscal de la Tasa de Prestación de Servicio de Alcantarillado

Artículo 1.° Al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y 212.19 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa de prestación de servicios de alcantarillado.

Artículo 2.° Será objeto de esta exacción la utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.

Artículo 3.° Hecho imponible.—Está determinado por la prestación del servicio citado en el artículo 2.° anterior, y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida de instalación a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

Artículo 4.° Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o poseedores de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

Artículo 5.° Tarifas.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Pesetas
1. Viviendas	500
2. Establecimientos de actividades industriales o comerciales	500
3. Naves ganaderas y otros inmuebles similares	500
4. Otros inmuebles no incluidos en epígrafes anteriores	500

Artículo 6.° Las cuotas se cobrarán anualmente mediante padrón.

Artículo 7.° La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 8.° 1. Los propietarios de inmuebles sujetos a esta exacción presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta.

2. También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Tales declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formule.

En materia de infracción y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9.° Esta Ordenanza empezará a regir a primero de enero de 1988 y sucesivos, en tanto por el Ayuntamiento no se acuerde reglamentariamente su modificación o derogación.

Aprobación: La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo del año 1987.

Juarros de Voltoya, a 18 de agosto de 1987.—El Alcalde, Marcos Aguado Heredero.

263

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiéndose presentado por Urpesa, S. A., documentación para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, relativas a la zona del Cabezuelo, se ha acordad por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio d 1987, abrir un período de información pública de treint días, contados desde el día siguiente a su inserción d este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durant los cuales podrán formularse sugerencias y, en su cas otras alternativas de planeamiento por Corporacione Asociaciones y particulares.

El proyecto puede examinarse en la Oficina Técni Municipal, los días laborales, de nueve a quince horas.

El Espinar, a 7 de agosto de 1987.—El Alcalde, A tonio López García.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,